



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020 - 0380

Se decide lo que en derecho corresponda dentro del pleito verbal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES SAS.**

ANTECEDENTES:

I.- La entidad convocante, asistida de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bienes inmueble arrendado mediante modalidad de leasing contra los encartados para que, por la vía del proceso verbal, se declare que estos incumplieron el contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 001-03-0000032980, celebrado sobre los inmuebles ubicados en la CL 99 # 49 – 78 LT# 15ª MNZ 41ª74 LT 18ª M 414 OFC 402 de la ciudad de Bogotá, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1945523 y el parqueadero PQ9 ubicado en la misma dirección, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50C-195543.

Que en consecuencia, se dé por terminado dicho compromiso y se ordenela restitución del vehículo.

II.- Lo anterior con base en los hechos que a continuación se compendian:

1.- Que el banco demandante entregó en la modalidad de leasing los inmuebles arriba enunciados a la entidad demandada.

2.- Que los enjuiciados quebrantaron sus obligaciones, en lo tocante a los pagos desde el mes de junio de 2022.

III.- Trámite procesal: por auto de 3 de noviembre de 2022 se admitió la petición (archivo 004), decisión de la cual se notificó la entidad demandada por conducta concluyente como consta en auto de 22 de marzo de 2023 (archivo 07). No obstante, optó por guardar silencio.

Luego, es del caso zanjar la instancia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación, se observa que con el pliego introductor se allegó el Contrato, génesis de este debate (Archivo 002)

Compilado que reúne las exigencias de ley y que no fue tachado ni redargüido de falso, infiriéndose la relación contractual entre el reclamante como arrendador y los demandados como locatarios.

Luego, existe legitimación, tanto por activa como por pasiva.

De otro lado, el gestor invocó como causal para la restitución, la falta depago en las mensualidades, a partir de junio de 2022.

En ese orden de ideas, y sin que los morosos hubiesen demostrado lo contrario en el decurso procesal, deberá accederse a la terminación del evocado acto jurídico y disponer la entrega al solicitante de los inmuebles, objeto de la controversia.

Por último, de conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al extremo fustigado.

DECISIÓN:

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

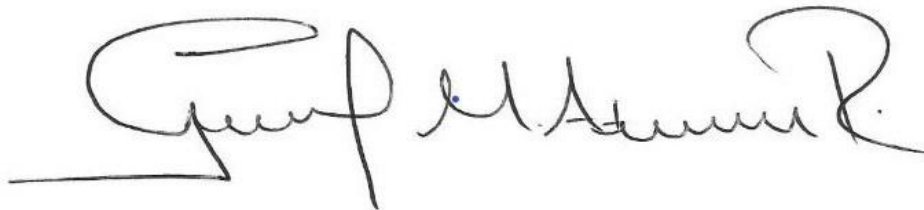
PRIMERO: DECLARAR la terminación del Contrato ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 001-03-0000032980 celebrado el 7 de enero de 2016 entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** como arrendador y **GRUPO DE INGENIEROS DISEÑADORES Y CONSTRUCTORES SAS**, como arrendatarios.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte pasiva, que entregue al actor, una vez ejecutoriada esta providencia la oficina 402 y el parqueadero No. 9, inmuebles ubicados en la AVENIDA CL 99 # 49 – 78 LT# 15ª MNZ 41ª74 LT 18ª M 414 de la ciudad de Bogotá, a los que les corresponde los folios de matrícula inmobiliarias 50C-1945523 (oficina) y 50C-195543 (parqueadero).

TERCERO: en caso de renuencia de los convocados, **COMISIONAR** al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona, para la práctica de la diligencia de rigor. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a los encartados. Por Secretaría, practíquese su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

DM

JUEZ